

Intendente de Huamanga dá parte á S. Ar. seg. fu. R. Excmo. Sr. D. Fr. de Paula y Guzman, con una causa q. tiene en aquella Ciudad, y sup. ca. se pidan los expedientes q. se anuncian en esta hu. Representacion.

Excmo. Sr. D. En cumplimiento de la obligacion q. tengo de resguardar los intereses Reales no devo perdonar arbitrio alguno q. connotica cede en beneficio de la Real Hacienda, mas mis conatos no han buxido el efecto deseado á causa de q. el Superior Gov. no ó superintendencia General trantuerma mis ideas al parecer fundadas, segun lo voy á manifestar á V. E. p. q. en hu. virtud se digno hacerlo presente á hu. Estag. si le pareciere conveniente. En esta Ciudad tiene hu. Estag. una casa cuyos progresos y circunstancias, ocasionan al Excmo. un notable perjuicio, digno de repararse y q. exige la atencion á poner el remedio á la posible brevedad.

3 Esta finca se fabricó p. un D. Nicolas de Dora, Corregidor q. fué de esta Ciudad, y vecino en ella. hu. costo segun noticias, ascendia á cerca de 50.000 p. y no es dudable por la vintura y capacidad, fortaleza de hu. fabrica, y situacion demodo q. en toda la Intendencia no hay otra q. sea mejor ó q. la iguale.

4 Dicho Dora hu. Dueno valio descubierta en crecida cantidad de los intereses Reales que manesó, y despues de algunos años que estuvo embargada en el de 1787. se adjudicó á la Real Hacienda en pago de este descubierta en la cantidad de veinte y cinco mil noventa y dos p. con inclusion de dos mil y quinientos p. de tres principales q. reconoce á favor de varias intererados.

5 Desde fines del año de 84. q. seporcionó de esta Intendencia el Marques de Lara, primer Intendente de ella, se dedicaron las tres Partes de esta casa p. hu. avitacion, quedando las piezas vafan destinadas á las Casas Reales q. se de trantadaron de la Villa de Huancavelica, la Callana y Administracion de Minas unidas, y quando le subcedió D. Joie. Menéndez Escalada, prooviguió en los minutos terminos q. hu. antecesor, y vivió en ella, desde fines del año de 86. hasta principio del año de 89. en q. Remudió de ella á las Casas Capitulares.

En los Cas

Co-MI
CAJ: 17
DOC: 1113
FOL: 3
4807



el b. sc. 1113

de alreoxa de taracion
de 20 de Sept. de 1601.

torce años, y mas q. dho. mis Antecesoros ocuparon en
ta casa, ninguno de ellos por un fero medio xreal de Arren
dam. no obstante q. los 55 Obispos q. antes de embargar
se, vivieron en ella, satisficieron al dueño o mil p. Annu
ales; y en todo este tiempo siempre la R. Hac. ha estado
contribuyendo los Ciento veinte y cinco p. de Redion q.
corresponden cada año a los 2500. q. reconoce de principal.
6. Luego q. dho. Alcalde la vendió, reporecionó de ella el
distinguido Comador de estas R. Casas D. Juan de la Roca,
con el precepto de cuidar los Caudales; y como aquel tal caso
casi arruinada por no haber puesto refaccion alguna, des
pues de no pagar Arrendamiento, fue preciso proceder a
su reparo por taracion de Redion, y con Aprobacion de la
Junta Superior de R. Hac. ha ascendido a la cantidad de
6.800 p. con los q. y el valor en q. se adjudicó esta finca a su
Arrendad, le tiene hoy de costo de 91.892. p. vinq. haiga per
cibido man. utilidad, q. tener las Casas Reales, la Gallana,
y Administracion.

7. Refaccionada q. fue, y q. los distinguidos Principales
reporecionaron de casi toda ella, con las Oficinas y sus travi
taciones, quedando todas las Piezas vases p. vola la ad
ministracion, diombrado de ver q. segun el valor de la finca
ascendian sus Redion a 1500 p. y q. otros tantos costava ca
da año, de comodarse unas Oficinas q. con 200 p. podian co
locarse con mas q. derago en otra q. se Arrendare, me vi
precisado a exponer a la Superioridad, quanto me pareció
conveniente, afin de q. o se Rematase esta casa Arrendando
de otra, con menor costo sin el gravamen de la Refaccio
nau continuas q. tenia q. impender la R. Hac. si no tenia
la finca o q. al menos se Arrendasen las viviendas q. ocu
paron mis Antecesoros, situandore la Administracion
y las Casas en las mismas Piezas q. estuvieron en
aquel tiempo.

8. Quanto convenia en la distribucion de las Piezas, las q.
necesitava cada Oficina, y todas las q. se le...

Visto al Virrey en 16 de
Oct. de 1601. q. con 200 p.

Memoria, q. quedo Remitto
en 26. de Oct. de 1702.

2
El ministro p. su aviracion con el perjuicio q. hizo
el Exaxio, lo represente a dicho Superior Gobierno en el in-
forme q. en copia incluyo con el n.º de la fecha en q. lo
diuise q. fue en Noviembre del año proximo pasado no ha
havido hasta ahora, la menor Resulta. El gravamen de la
Hacienda sigue adelante, y el Remedio no lo espero a causa
de q. absolutamente se hace el menor aprecio de los infor-
mes, q. se paran, a unq. sean en beneficio de los intereses Reales
y mas quando ya tengo ala vista, la determinacion q. se tomo
en otro Expediente relativo a esta propia finca, de q. voy
a dar a V. E. la correspondiente noticia.

9 Dicha Casa tiene una Huerta Arcevia de dos Cuadras
en contorno, con agua propia, muchos arboles fructales, y cam-
po suficiente p. toda clase de Verduras. Esta tambien despues
taron mis antecesores e igualmente se posesionaron los mi-
nistros Principales, y como no eran necesaria p. las Casas
Reales las Frutas, ni Oxalisan, y por solo servir p. diversion
y utilidad de ellos, como p. distraerlos de sus precisas Obli-
gaciones, determiné arrendarla, y a pesar de la oposicion q.
me hicieron, con fruto lo p. executar, logre q. la tomaren en
remate publico en diez años, por cinco años y destine
este producto p. el pago de los Reditos q. llevo citados p. q. uno
de los Principales reconoce la Huerta.

10 De esta determinacion di cuenta al Virrey con el Expedien-
te obrado, imponiendole de todo lo dexado en el informe cuya
copia tambien remito a V. E. con el n.º y al fin por mi y oim pa-
sar ala Junta sup. de Q.º Itac.ª donde correspondia tratar
el asunto, ha Resulto q. no deve llevarse adelante dicho arren-
dam.º previniendo al mismo tiempo, ve buquen otros arbitrios
mas decorosos p. cubrir en parte, o en el todo el canon q. reco-
noce la finca con todo lo demas q. contiene el Superior De-
creto del n.º

11 Bien conoco q. solo sorprendiendo al Virrey, pudieron estas
determinaciones conseguir tan extravagante, e ilegal Resolucion, validas
ya se ve de los muchos influos q. tienen en aquella Capital, y
q. el mismo Comador por el caudal q. ha atesorado con su ven-
ta pingue, ha hecho animo de no guardar absolutamente subor-
dacion alguna a su Jefe, y de oponerse en todo ala Providencia

ciar de la Intendencia aunque consea q. ceden á beneficio
R. Hacienda, y no contento con ocupar entre el y hi companeros
un Palacio q. ha servido p. Obispo e Intendente, tambien ha
logrado á provecharse de esta finca pagandole su d. taga
los Redicon del principal q. Reconoce quando por su d. tiniste
no estaba obligado á delar los intereses Reales.

12. Et rombo causa. Como. Por. ver el poco precio con q. en
los Rentos Payces se mira el d. grado interes del Exario,
quando su d. tag. p. v. tener en Real Corona, se ha v. -
obligado á tomar dineros presentados de cuyos Redicon era
pagando crecidas sumas, y en un dolor q. en esta ciudad p.
Recaudar y custodiar el corto Caudal q. resulta delor Estado
q. tendra P. E. en era Secretaria g.ave la ingente cantidad
de 32.000 p. en una casa, y man en una ciudad de Verma
nia, costandole mil y quinientos p. los Redicon de este Caudal
q. debia estar en Casan R., y como desde el año de 87. en q.
se adjudicó á su d. tag. no ha tomado la man leve utilidad
segun llevo espuesta, resulta p. calculo numerico q. ha imber
tido mas de 18. Ep. en Arrendar Casa p. Casan R. y admi
nistracion con la pensión de haber impendido 6.800 p. en
Refaccionarla.

13. Perunáido de q. el Virrey no era posible q. teniendo presente
este gravamen q. sufría el Exario, hubiere Revuelto la entrega
de la Huerta á los d. tinicos Reales. me representado á suspender
el cumplim. de su sup. determinacion, y dixi p. le el informe n.
Representándole todos estos inconvenientes, y anunciándole
q. debia tratarse en la Junta sup. de R. Hacienda.

14. Etan despues de todos estos espuestos. Lo Reelo fundadam. q. la
decision de mi ultimo citado Reuelo fundadam. q. la
d. tag. y q. p. conseqüente no se han de evitar los perjuicios del
Exario q. llevo anunciado, p. lo q. y raso de la protesta vincida
de q. mi animo es dirigido p. xam. á cumplir con los deberes
del cargo q. se me ha confiado, suplico á P. E. se sirva elevar á
la R. noticia esta mi Representacion p. q. se digna mandar
se pidan los Expedientes, ó q. Revuelva lo q. fuere de su R.
al Aguado. Dios que. á P. E. m. d. Guamanga 4. de Di

ciembre de 1802. Como. Por. Demetria O'Higgins

Como. Por. D. Miguel Cayetano Soler
55. no. de Ex. y del Despacho de Hacienda

Exmo. S^{ra} En la adfuna carta de 4. de Diciembre de 1802. tra-
 ta el Intend.^{te} de Guamanga V. Demeris Higgins de la
 pensuion q^d sobre la Real Mar.^{da} consta q^d posee en
 aquella ciudad. Y de orden del Rey la Remite al C. con l^{ta}
 Occam.^{ta} q^d incluye, asu de q^d en su vista, si no se ha toma-
 do aun alguna providencia, se Remita l^{ta} antecedente
 a q^d se conuene, para todo ala Santa Sup.^{ta} de Real Mar.^{da}
 y con la correspondiente instruccion de examine todo so-
 bre el indicado punto, y demas q^d promuebe el Intend.^{te}
 lo mas util; dando cuenta para la soberana aproba-
 cion de S. M. Dios que. al C. ind. d. Aranjuez 1.^o de
 Oct.^{va} Mayo de 1806. Mta. S^{ra} Vinay del Peru. Lima el brin.
 7. de 1807. Sigue copia certificada de esta P.^{ta} del, y con
 el Occam.^{ta} q^d se acompaña unore a l^{ta} antecedente de
 su materia, y para todo a Santa Sup.^{ta} de V. Mar.^{da} p.
 la puntual obsequancia de lo q^d se previene acudiendo
 del luego el Reido. Abueal. Simon Davago.